

MEMORANDO



20171100066103

SG

Bogotá D.C., 30-06-17

PARA: OSCAR GUALDRON GONZALEZ
Director de Fomento a la Investigación**DE: PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDOÑO**
Secretaría General.**ASUNTO:** Solicitud de concepto jurídico, memorando

Respetado doctor:

En atención a su solicitud de concepto identificada en el asunto, relacionada con la titularidad de los grupos de investigación y las particularidades para las modificaciones en el aval institucional, me permito entregar la respuesta correspondiente dentro del término previsto por el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y bajo el alcance previsto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, con la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el cual *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...”*.

1. ANTECEDENTES

En su solicitud, requiere el concepto de esta Secretaría General para que proveamos el lineamiento jurídico respecto de un caso relacionado con un Grupo de Investigación avalado por la Fundación para la Educación y el Desarrollo Social –FES.

Los detalles particulares del caso en cuestión fueron aportados mediante el oficio 20173000046671, la solicitud 20172430042912, la comunicación fechada 18-05-17

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

y el correo electrónico de fecha 14-07-17 anexado mediante memorando 20173000059363.

Revisado el contenido material de los documentos aportados conjuntamente con la solicitud de concepto, se tiene que estos se refieren a las particularidades en el procedimiento para los cambios referidos a la titularidad de los grupos de investigación y su aval institucional.

2. CONSIDERACIONES:

De acuerdo con los supuestos facticos incluidos en los documentos presentado como soporte para la solicitud en estudio, considero pertinente manifestar que la presente respuesta no tiene la virtud de dirimir casos particulares y concretos relacionados con las situaciones que son objeto de consulta; ya que los argumentos expuestos solamente constituyen criterios orientadores en ejercicio de la función prevista por el numeral 5º del artículo 13 del Decreto 849 de 2016.

Hecha esta precisión, cabe destacar que los problemas planteados en la consulta involucran el estudio de la naturaleza de los grupos de investigación, la propiedad de los productos de los grupos de investigación, el rol de las instituciones respecto de los grupos de investigación, y la continuación de la actividad de investigación una vez terminado el vínculo laboral con la institución a la que se vincula el grupo de investigación.

Es por lo anterior que, en aras de mantener la uniformidad de criterio que debe caracterizar la línea de respuesta institucional ante situaciones con semejanzas fácticas, considero importante manifestar que mediante oficio con número de radicado 20171100068781 de fecha 22-06-17 (cuya copia se anexa al presente), esta Secretaría General se pronunció sobre los asuntos objeto de la consulta, estableciendo entre otras las siguientes líneas de argumentación:

"(...)Sobre el particular, el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015, de COLCIENCIAS, en el numeral 2.1.1 establece la definición de los grupos de investigación en los siguientes términos:

“Se entiende como Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo, de corto, mediano o largo plazo (tendente a la solución de un problema)”. Un grupo es reconocido como tal, siempre que demuestre continuamente resultados verificables, derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y que además cumpla con los siguientes requisitos mínimos para su reconocimiento:

1. *Estar registrado en el Sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia en Colciencias.*
2. *Tener un mínimo de dos (2) integrantes.*
3. *Tener uno (1) o más años de existencia (edad declarada).*
4. *Estar avalado al menos por una (1) institución registrada en el sistema InstituLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia. Previamente el grupo debió registrar su pertenencia institucional.*
5. *Tener al menos un (1) proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación dentro de la ventana de observación.*
6. *El Líder del grupo deberá tener título de Pregrado, Maestría o Doctorado. En el caso que el Líder del grupo solamente cuente con título de Pregrado, deberá haberlo obtenido en una fecha anterior al cierre de la ventana de observación.*
7. *Tener una producción de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un producto por año declarado de existencia.*
8. *Tener una producción de apropiación social y circulación del conocimiento o productos resultados de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de (1) producto por el año declarado de existencia.”¹*

De acuerdo con dicha definición, es necesario tener en cuenta que para que se pueda predicar el carácter de grupo de investigación reconocido, se deben acreditar copulativamente todos los requisitos anteriormente indicados, entre los cuales se destaca la necesidad de aval institucional y el registro de pertenencia institucional.

¹ Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015; consultable en <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/mediciondegupos-actene2015.pdf>, p. 23.

Valga precisar que el aval institucional como requisito para el reconocimiento por parte de COLCIENCIAS de los grupos de investigación, no tiene la virtud de definir el dominio o propiedad del grupo ni de sus productos.

Esta pertenencia se justifica en razón de la necesidad de establecer medios de control, tanto institucional como social, sobre la existencia y calidad de los productos vinculados al grupo², y atender el principio de Evaluación previsto en el numeral 1 del artículo 4º de la Ley 1286, conforme al cual "Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores".

Ahora bien, como quiera que el aval otorgado por una Institución a un grupo de investigación la compromete ante la sociedad respecto de la seriedad, la calidad y la veracidad de la actividad de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación realizada por el grupo, es razonable y necesario que entre los integrantes del grupo y la institución que lo avala exista un vínculo en el que se fijen las condiciones bajo las cuales la institución pueda mantener el aval, lo cual debe ser definido por cada institución según sus políticas de investigación y su reglamento de propiedad intelectual, que, para el caso de las Instituciones de Educación Superior, queda en la órbita de la autonomía universitaria.

Éste vínculo con los investigadores depende de la reglamentación interna de la institución que avala el grupo, tal como lo señalan los numerales 7 y 28 del punto 1.5 del Modelo en cita, los cuales expresamente señalan:

"7. Recomendar a las instituciones que, para avalar sus grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, e investigadores, dispongan de una reglamentación interna para tal fin. (...)

28. El investigador que pertenece a un grupo de investigación, debe regirse por la reglamentación interna que tiene la institución que avala en grupo de investigación"

² "Cuando las instituciones otorgan el aval a un Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación están garantizando a la comunidad que los productos reportados por el grupo son verídicos". Ibid., p. 12.

Frente al asunto específico relacionado con la titularidad de los grupos de investigación, el concepto en mención dispuso:

(...) Así las cosas, debido al contexto del cual se predica su existencia (investigadores, productos y entidades que lo avalan), es imperativo contemplar la presencia de relaciones jurídicas subyacentes entre esas personas que conforman el grupo de investigación y la entidad que lo avala.

Bajo el anterior entendido, es sustancialmente diferente cuando entre los integrantes del grupo y la entidad aval, se suscribió un contrato de trabajo que los vinculó legalmente y los obligó a unas prestaciones conmutativas que caracterizaron el objeto de dicho contrato, de cuya reciprocidad se puede predicar que el investigador como contraprestación al salario percibido entregó a su empleador unos resultados tangibles sobre el desarrollo de investigaciones concretas, que, cuando en contraposición, un grupo de investigadores por fuera de un vínculo contractual deciden reunirse con el objetivo de producir resultados verificables derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y para efectos de su reconocimiento ante Colciencias buscan el aval de una entidad que cumpla con el requisito necesario.

En el marco de la relación entre Colciencias y los investigadores, y entre aquella y las instituciones que avalan los grupos de investigación, el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015 establece unas reglas claras sobre los deberes, cargas, responsabilidades y derechos que les conciernen a cada uno de los actores, pero el mismo no tiene el alcance de definir la propiedad del grupo o de sus productos.

De tal forma que cada situación es particular y por lo tanto no se puede establecer un principio general que sirva como regla para definir derechos de propiedad sobre el grupo de investigación y el dominio sobre los productos o frente a los derechos patrimoniales que se generan, estos son aspectos por establecer ajenos a la órbita de competencia de la entidad, los cuales en todo caso se suponen definidos por la ley, el acuerdo entre particulares o la decisión de juez de la República."



(...) Respecto a la vinculación y al cambio de los investigadores de un grupo de investigación, entre otros apartes, el Modelo establece:

- “- Los integrantes de los grupos de investigación tienen una fecha de vinculación a partir del momento en que el líder del grupo vincule el CvLAC del futuro integrante al GrupLAC del grupo de Investigación. De este modo, el integrante terminará su vinculación con el grupo en el momento en que de común acuerdo con el líder del grupo, éste lo retire del GrupLAC.*
- *La finalización de la vinculación de un integrante al grupo de investigación sólo se hará efectiva, diligenciando una fecha de finalización de la vinculación del integrante en el aplicativo de GrupLAC.*
 - *El líder del grupo de investigación sólo podrá vincular nuevos integrantes al grupo en una ventana retroactiva de dos (2) años, contada a partir de la fecha de apertura de la Convocatoria. La vinculación de investigadores, con una fecha anterior a dos años, debe ser solicitada a Colciencias por parte de la institución que avala el grupo, firmada por el representante del aval y debidamente sustentada. Colciencias analizará el caso y comunicará la decisión al representante legal de la entidad o institución a la que pertenece el grupo.*
 - *Solamente se podrán hacer eliminaciones de grupos previa solicitud expresa y debidamente justificada por el representante legal de la institución o empresa que avala el grupo y con la autorización del líder del grupo.*
 - *Una vez se haya aceptado la invitación a vincularse de la persona en el grupo no se permite su eliminación del historial de integrantes del grupo.*
 - *Si el grupo de investigación, desarrollo tecnológico o innovación desea modificar la pertenencia a las instituciones que lo avalaron, se deben cumplir las siguientes condiciones y seguir el siguiente procedimiento.*
 - a. *Ser un grupo de investigación registrado en la plataforma ScienTI.*
 - b. *Ser un grupo de investigación avalado por una institución del SNCTel a través de la herramienta electrónica InstituLAC.*
 - c. *En el momento en que un grupo de investigación requiera cambiar de institución, debe existir un acto administrativo entre el representante legal de la institución y el líder del grupo donde se acuerda retirar el grupo de común acuerdo.*
 - d. *Comunicar a Colciencias la decisión por escrito.*
 - e. *Comunicar a Colciencias por parte de la nueva institución que avala el grupo, su*

decisión de común acuerdo con el grupo de investigación.

f. La institución recibirá una comunicación de Colciencias aceptando la decisión.”

Como se ha dicho, cada situación es particular y bajo este entendido los acuerdos a los que previamente hayan llegado las instituciones que avalan los grupos de investigación con los líderes de los grupos de investigación sobre la vinculación del grupo, deberán ser comunicados a Colciencias para que la entidad determine los cambios y modificaciones en los registros correspondientes.”

3. RESPUESTA

Bajo la consideración de los argumentos expuestos, me permito precisar las siguientes líneas de interpretación (ya establecidas en el oficio 20171100068781) para entregar en respuesta al particular sobre cuya consulta se generó la solicitud en estudio:

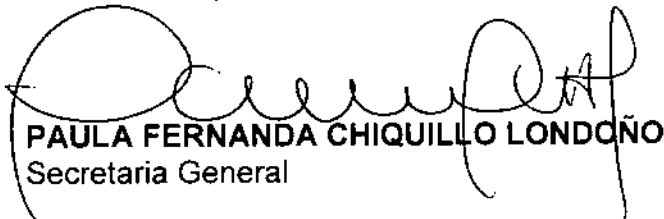
- La pertenencia institucional de los grupos de investigación y de sus productos de investigación depende de las reglamentaciones internas de cada institución y de las estipulaciones específicas de los contratos de trabajo que rigen la relación entre el investigador y la institución.
- La solución de las controversias sobre la propiedad de los derechos de autor de los productos del grupo de investigación les corresponde a las partes por vía autocompositiva o, en último término, a la jurisdicción ordinaria según los procedimientos especiales previstos en la Ley 23 de 1982 y demás normas que la complementan y adicionan.
- El cambio de los investigadores de un grupo puede hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015* y de acuerdo con las reglamentaciones internas de las instituciones y los acuerdos celebrados entre los investigadores y la institución que avala el grupo.
- En el mismo sentido de lo expuesto, la posibilidad de continuar con el grupo de investigación por parte de la institución que lo avala se somete a las

reglamentaciones internas y a los acuerdos celebrados entre los investigadores y la institución; para lo cual se requiere seguir el procedimiento establecido en el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015*.

- El Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015* contempla la posibilidad de cambio de la institución que avala el Grupo, pero ello se encuentra condicionado a la existencia de un acto entre el representante legal de la institución que avala al grupo y el líder del grupo en el que se conviene retirar el aval grupo de común acuerdo.

En los anteriores términos se espera haber resuelto con suficiencia su solicitud.

Cordialmente,



PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDÑO
Secretaria General

Anexo: oficio 20171100068781

Revisó: J. J. J. J. J.
Elaborado por: Hluc



20171100068781

SG

Bogotá D.C., 22-06-2017

Doctor

JOSÉ ZACARIAS MAYORGA SANCHEZ

Director de Investigación Universitaria

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

investigacion@ucundinamarca.edu.co

Diagonal 18 No. 20-29

Fusagasugá-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico, enviada por correo electrónico de fecha 12-05-17. OAC – 21967

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de concepto identificada en el asunto, relacionada con los grupos de investigación y la propiedad de sus productos, damos respuesta de fondo dentro del término previsto por el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, bajo el alcance previsto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, con la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el cual *"salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..."*.

1. ANTECEDENTES

En su solicitud de concepto se pone de presente la definición de grupos de investigación de acuerdo con el *Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015*; y seguidamente se plantean las siguientes consideraciones:

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

تفت

- La Universidad de Cundinamarca dio a su aval a un grupo de investigación desde sus inicios;
- Los investigadores crearon el grupo mientras se encontraban vinculados con la institución;
- Durante el tiempo de vinculación de los investigadores integrantes del grupo dentro de sus contratos de trabajo se les asignaron horas para investigación;
- La Universidad les brinda financiación para el desarrollo de proyectos de investigación;
- Para el desarrollo de los productos reportados en el GrupLAC los investigadores recibieron apoyo económico; y
- Los productos reportados hacen referencia a la institución del aval.

Partiendo de estas consideraciones, se consulta:

1. *¿Cuando en una institución de educación superior se crea un grupo de investigación, la institución le da el aval institucional y los investigadores integrantes del grupo están vinculados con contrato laboral y para el desarrollo de sus actividades reciben apoyo económico, a quién pertenece el Grupo, y a quién pertenecen los productos de investigación? A los investigadores fundadores o a la institución que le da el aval y le brinda los medios y las herramientas para el desarrollo de su actividad que lo conduce a la categorización en Colciencias?*
2. *¿Si el grupo es de propiedad de la institución, ésta puede inactivar a los investigadores que lo conforman y vincular otros investigadores para continuar con el desarrollo de proyectos y productos que conlleven a incrementar la productividad del grupo de investigación?*
3. *¿Si los miembros del grupo terminan su vinculación laboral con la institución que avala el grupo de investigación, la institución puede continuar con el grupo, asignando nuevos investigadores y mantener activo el grupo?*

4. *¿Si se toma en cuenta la propiedad intelectual y derechos de autor, qué tratamiento se debe dar a los productos de investigación de los integrantes del grupo, producidos durante el tiempo de vinculación a la institución?*
5. *¿Los integrantes del grupo o un integrante del grupo puede solicitar a la institución que avala el grupo le quite el aval para continuar su actividad en otra institución?*

2. CONSIDERACIONES:

Además de lo dicho al inicio de este concepto respecto de la carencia de obligatoriedad, debe decirse que la presente respuesta no tiene la virtud de dirimir casos particulares y concretos relacionados con las situaciones que son objeto de consulta; ya que los argumentos expuestos solamente constituyen criterios orientadores en ejercicio de la función prevista por el numeral 5º del artículo 13 del Decreto 849 de 2016.

Hecha esta precisión, los problemas planteados en la consulta involucran el estudio de la naturaleza de los grupos de investigación, la propiedad de los productos de los grupos de investigación, el rol de las instituciones respecto de los grupos de investigación, y la continuación de la actividad de investigación una vez terminado el vínculo laboral con la institución a la que se vincula el grupo de investigación.

Sobre el particular, el *Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015*, de COLCIENCIAS, en el numeral 2.1.1 establece la definición de los grupos de investigación en los siguientes términos:

“Se entiende como Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación “al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo, de corto, mediano o largo plazo (tendente a la solución de un problema)”. Un grupo es reconocido como tal, siempre que demuestre continuamente resultados verificables, derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

que además cumpla con los siguientes requisitos mínimos para su reconocimiento:

1. Estar registrado en el Sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia en Colciencias.
2. Tener un mínimo de dos (2) integrantes.
3. Tener uno (1) o más años de existencia (edad declarada).
4. Estar avalado al menos por una (1) institución registrada en el sistema InstituLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia. Previamente el grupo debió registrar su pertenencia institucional.
5. Tener al menos un (1) proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación dentro de la ventana de observación.
6. El Líder del grupo deberá tener título de Pregrado, Maestría o Doctorado. En el caso que el Líder del grupo solamente cuente con título de Pregrado, deberá haberlo obtenido en una fecha anterior al cierre de la ventana de observación.
7. Tener una producción de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un producto por año declarado de existencia.
8. Tener una producción de apropiación social y circulación del conocimiento o productos resultados de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de (1) producto por el año declarado de existencia.¹⁷

De acuerdo con dicha definición, es necesario tener en cuenta que para que se pueda predicar el carácter de grupo de investigación reconocido, se deben acreditar copulativamente todos los requisitos anteriormente indicados, entre los cuales se destaca la necesidad de aval institucional y el registro de pertenencia institucional.

Valga precisar que el aval institucional como requisito para el reconocimiento por parte de COLCIENCIAS de los grupos de investigación, no tiene la virtud de definir el dominio o propiedad del grupo ni de sus productos.

Esta pertenencia se justifica en razón de la necesidad de establecer medios de control, tanto institucional como social, sobre la existencia y calidad de los productos

¹⁷ Modelo de Medición de Grupos de Investigación. Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Año 2015: consultable en <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/mediciondegrupos-actene2015.pdf>; p. 23.

vinculados al grupo², y atender el principio de Evaluación previsto en el numeral 1 del artículo 4º de la Ley 1286, conforme al cual *"Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores"*.

Ahora bien, como quiera que el aval otorgado por una Institución a un grupo de investigación la compromete ante la sociedad respecto de la seriedad, la calidad y la veracidad de la actividad de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación realizada por el grupo, es razonable y necesario que entre los integrantes del grupo y la institución que lo avala exista un vínculo en el que se fijen las condiciones bajo las cuales la institución pueda mantener el aval, lo cual debe ser definido por cada institución según sus políticas de investigación y su reglamento de propiedad intelectual, que, para el caso de las Instituciones de Educación Superior, queda en la órbita de la autonomía universitaria.

Este vínculo con los investigadores depende de la reglamentación interna de la institución que avala el grupo, tal como lo señalan los numerales 7 y 28 del punto 1.5 del *Modelo* en cita, los cuales expresamente señalan:

"7. Recomendar a las instituciones que, para avalar sus grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, e investigadores, dispongan de una reglamentación interna para tal fin. (...)

28. El investigador que pertenece a un grupo de investigación, debe registrarse por la reglamentación interna que tiene la institución que avala en grupo de investigación"

En tal virtud, teniendo en cuenta que los aspectos relativos a las responsabilidades en la administración del grupo de investigación y la propiedad de los productos de investigación son susceptibles de reglamentación interna y de disposición entre la Universidad y los investigadores no hay una regla uniforme que permita establecer, en los términos de su consulta, a quién pertenece el grupo, y a quién pertenecen los productos de investigación.

² *"Cuando las instituciones otorgan el aval a un Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación están garantizando a la comunidad que los productos reportados por el grupo son verídicos". Ibid., p. 12.*

Con todo, las regulaciones sobre derechos de autor distinguen dos tipos de prerrogativas que bien vale la pena poner de presente, con apoyo en el Concepto 2014-16285 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor³ en el que se expuso:

“La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales:

Derechos morales: *facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.*

Derechos patrimoniales: *son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. En ejercicio de estos derechos patrimoniales, los autores o los terceros que por virtud de alguna transferencia sean los titulares de los derechos patrimoniales, tienen la facultad exclusiva, en los términos del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993 (normativa vigente y aplicable a la materia en Colombia), de:*

“realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;*
- b. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;*
- c. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;*
- d. La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;*
- e. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra”*

En el mismo concepto se tratan los aspectos relacionados con la cesión o transferencia de derechos patrimoniales y a las obras por encargo, sobre lo cual se dice:

“Este contrato [cesión o transferencia de derechos], regulado por el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982 y modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, tiene como característica principal que el cedente se desprende de sus derechos patrimoniales, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia en

³ Documento consultable en

http://200.91.225.128/nizana1/desarrollo/CONCEPTOSWEB/area_conceptos/2-2014-16285.doc

el titular derivado.

De acuerdo con el artículo el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, se establece "Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir".

(...)

Obra por encargo:

"El artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, regula este tema de la siguiente forma:

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

Por tanto, para que opere la presunción establecida en la citada disposición, es preciso que se den los siguientes supuestos:

- Que exista un contrato de prestación de servicios o un contrato de trabajo entre el autor y quien encarga la elaboración de la obra en el marco del cual se efectuó la creación artística o literaria.
- El contrato de trabajo o de prestación de servicios debe constar por escrito.
- La transferencia de derechos patrimoniales a favor del encargante se entiende concedida "en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra."

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co



Así las cosas, debido al contexto del cual se predica su existencia (investigadores, productos y entidades que lo avalan), es imperativo contemplar la presencia de relaciones jurídicas subyacentes entre esas personas que conforman el grupo de investigación y la entidad que lo avala.

Bajo el anterior entendido, es sustancialmente diferente cuando entre los integrantes del grupo y la entidad aval, se suscribió un contrato de trabajo que los vinculó legalmente y los obligó a unas prestaciones conmutativas que caracterizaron el objeto de dicho contrato, de cuya reciprocidad se puede predicar que el investigador como contraprestación al salario percibido entregó a su empleador unos resultados tangibles sobre el desarrollo de investigaciones concretas, que, cuando en contraposición, un grupo de investigadores por fuera de un vínculo contractual deciden reunirse con el objetivo de producir resultados verificables derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y para efectos de su reconocimiento ante Colciencias buscan el aval de una entidad que cumpla con el requisito necesario.

En el marco de la relación entre Colciencias y los investigadores, y entre aquella y las instituciones que avalan los grupos de investigación, el *Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015* establece unas reglas claras sobre los deberes, cargas, responsabilidades y derechos que les conciernen a cada uno de los actores, pero el mismo no tiene el alcance de definir la propiedad del grupo o de sus productos.

De tal forma que cada situación es particular y por lo tanto no se puede establecer un principio general que sirva como regla para definir derechos de propiedad sobre el grupo de investigación y el dominio sobre los productos o frente a los derechos patrimoniales que se generan, estos son aspectos por establecer ajenos a la órbita de competencia de la entidad, los cuales en todo caso se suponen definidos por la ley, el acuerdo entre particulares o la decisión de juez de la República.

Como tuvo oportunidad de señalarlo la Corte Constitucional en la Sentencia T- 257 de 1995, en torno a la discusión de derechos de propiedad intelectual entre las

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

universidades y los investigadores, tales controversias se someten a los contenidos normativos de la Ley 23 de 1982 y a los procedimientos allí previstos ante la jurisdicción ordinaria⁴; lo cual debe integrarse con el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones sobre Régimen Común de Propiedad Industrial.

Respecto a la vinculación y al cambio de los investigadores de un grupo de investigación, entre otros apartes, el *Modelo* establece:

- “- Los integrantes de los grupos de investigación tienen una fecha de vinculación a partir del momento en que el líder del grupo vincule el CvLAC del futuro integrante al GrupLAC del grupo de Investigación. De este modo, el integrante terminará su vinculación con el grupo en el momento en que de común acuerdo con el líder del grupo, éste lo retire del GrupLAC.*
- La finalización de la vinculación de un integrante al grupo de investigación sólo se hará efectiva, diligenciando una fecha de finalización de la vinculación del integrante en el aplicativo de GrupLAC.*
- El líder del grupo de investigación sólo podrá vincular nuevos integrantes al grupo en una ventana retroactiva de dos (2) años, contada a partir de la fecha de apertura de la Convocatoria. La vinculación de investigadores, con una fecha anterior a dos años, debe ser solicitada a Colciencias por parte de la institución que avala el grupo, firmada por el representante del aval y debidamente sustentada. Colciencias analizará el caso y comunicará la decisión al representante legal de la entidad o institución a la que pertenece el grupo.*
- Solamente se podrán hacer eliminaciones de grupos previa solicitud expresa y debidamente justificada por el representante legal de la institución o empresa que avala el grupo y con la autorización del líder del grupo.*
- Una vez se haya aceptado la invitación a vincularse de la persona en el grupo no se permite su eliminación del historial de integrantes del grupo.*
- Si el grupo de investigación, desarrollo tecnológico o innovación desea modificar la pertenencia a las instituciones que lo avalaron, se deben cumplir las siguientes*

⁴ Acción de Tutela de Hugo Hoenigsberg contra la Universidad de los Andes. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

condiciones y seguir el siguiente procedimiento.

- a. Ser un grupo de investigación registrado en la plataforma ScienTi.
- b. Ser un grupo de investigación avalado por una institución del SNCTeI a través de la herramienta electrónica InstituLAC.
- c. En el momento en que un grupo de investigación requiera cambiar de institución, debe existir un acto administrativo entre el representante legal de la institución y el líder del grupo donde se acuerda retirar el grupo de común acuerdo.
- d. Comunicar a Colciencias la decisión por escrito.
- e. Comunicar a Colciencias por parte de la nueva institución que avala el grupo, su decisión de común acuerdo con el grupo de investigación.
- f. La institución recibirá una comunicación de Colciencias aceptando la decisión.

Como se ha dicho, cada situación es particular y bajo este entendido los acuerdos a los que previamente hayan llegado las instituciones que avalan los grupos de investigación con los líderes de los grupos de investigación sobre la vinculación del grupo, deberán ser comunicados a Colciencias para que la entidad determine los cambios y modificaciones en los registros correspondientes.

Según lo anotado -dejando a salvo las estipulaciones acordadas entre la institución y los investigadores-, en términos generales si es posible que un grupo renueve su personal mediante la inclusión de nuevos investigadores o mediante el retiro de los miembros registrados; y, del mismo modo, también es posible que un grupo de investigación pueda cambiar la institución que lo avala, de acuerdo con los procedimientos previamente indicados.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, **se RESPONDE:**

1. ***¿Cuando en una institución de educación superior se crea un grupo de investigación, la institución le da el aval institucional y los investigadores integrantes del grupo están vinculados con contrato laboral y para el desarrollo de sus actividades reciben apoyo económico, a quién pertenece el Grupo, y a quién pertenecen los productos de investigación? A los investigadores fundadores o a la institución que le da el aval y le brinda los medios y las herramientas para el desarrollo de su actividad que lo conduce a la categorización en Colciencias?***

RESPUESTA:

La pertenencia institucional de los grupos de investigación y de sus productos de investigación depende de las reglamentaciones internas de cada institución y de las estipulaciones específicas de los contratos de trabajo que rigen la relación entre el investigador y la institución.

La solución de las controversias sobre la propiedad de los derechos de autor de los productos del grupo de investigación les corresponde a las partes por vía autocompositiva o, en último término, a la jurisdicción ordinaria según los procedimientos especiales previstos en la Ley 23 de 1982 y demás normas que la complementan y adicionan.

2. ¿Si el grupo es de propiedad de la institución, ésta puede inactivar a los investigadores que lo conforman y vincular otros investigadores para continuar con el desarrollo de proyectos y productos que conlleven a incrementar la productividad del grupo de investigación?

RESPUESTA

El cambio de los investigadores de un grupo puede hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015* y de acuerdo con las reglamentaciones internas de las instituciones y los acuerdos celebrados entre los investigadores y la institución que avala el grupo.

3. ¿Si los miembros del grupo terminan su vinculación laboral con la institución que avala el grupo de investigación, la institución puede continuar con el grupo, asignando nuevos investigadores y mantener activo el grupo?

RESPUESTA

En el mismo sentido de las respuestas anteriores, la posibilidad de continuar con el grupo de investigación por parte de la institución que lo avala se somete a las reglamentaciones internas y a los acuerdos celebrados entre los investigadores y la

institución; para lo cual se requiere seguir el procedimiento establecido en el Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Año 2015.*

4. ¿Si se toma en cuenta la propiedad intelectual y derechos de autor, qué tratamiento se debe dar a los productos de investigación de los integrantes del grupo, producidos durante el tiempo de vinculación a la institución?

RESPUESTA

Frente a este interrogante se remite a la respuesta a la pregunta número 1.

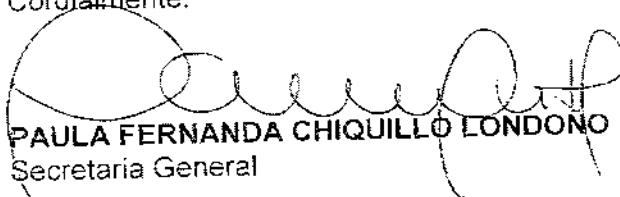
5. ¿Los integrantes del grupo o un integrante del grupo puede solicitar a la institución que avala el grupo le quite el aval para continuar su actividad en otra institución?

RESPUESTA

El Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, *Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2015* contempla la posibilidad de cambio de la institución que avala el Grupo, pero ello se encuentra condicionado a la existencia de un acto entre el representante legal de la institución que avala al grupo y el líder del grupo en el que se conviene retirar el aval al grupo de común acuerdo.

En los anteriores términos se espera haber resuelto con suficiencia su solicitud.

Cordialmente.


PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDOÑO
Secretaria General

Revisó: LKJaimés
Elaborado por: Hluc/Cmsc

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co